

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

4775 REAL DECRETO 368/1984, de 22 de febrero, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al reverendo padre Félix María Pareja Casañas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en el reverendo padre Félix María Pareja Casañas, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

4776 REAL DECRETO 3518/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a Antonio Arca Seoane y María Castro Vázquez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Arca Seoane y María Castro Vázquez, condenados por la Audiencia Nacional en sentencia de 10 de septiembre de 1981, como autores de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 1.004.000 pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Arca Seoane y María Castro Vázquez de la expresada pena pecuniaria impuesta en la sentencia.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4777 REAL DECRETO 3519/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a Jacinto Múgica Oyarbide y Manuel Aramendi Alberro.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Múgica Oyarbide y Manuel Aramendi Alberro, condenados por la Audiencia Nacional en sentencias de 5 de diciembre de 1982, como autores de un delito de detención ilegal, a la pena para cada uno de ellos de seis años y un día de prisión mayor, y de 19 de junio de 1981, como autores de otro delito de detención ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, también para cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Jacinto Múgica Oyarbide y Manuel Aramendi Alberro del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en las referidas sentencias, con la condición de que no vuelvan a perpetrar nuevo o nuevos delitos como integrantes de un grupo organizado y armado, y que, caso de cometerlos, deberán cumplir la pena o penas objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4778 REAL DECRETO 3520/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a María Concepción Gracia Fernández.

Visto el expediente de indulto de María Concepción Gracia Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 29 de julio de 1982 le condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a María Concepción Gracia Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4779 REAL DECRETO 3521/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Heredia Santiago e Isidro Heredia Santiago.

Visto el expediente de indulto de Antonio Heredia Santiago e Isidro Heredia Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de 14 de noviembre de 1980 les condenó, como autores de un delito de allanamiento de morada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 20.000 pesetas a cada uno de ellos; de una falta de lesiones, a diez días de arresto menor, y de otra falta de daños, a cinco días de arresto menor y multa de 3.000 pesetas, también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Heredia Santiago e Isidro Heredia Santiago, conmutando la pena de prisión menor impuesta a ambos por la de seis meses y un día de igual prisión, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4780 REAL DECRETO 3522/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a Peter Martin Sock.

Visto el expediente de indulto de Peter Martin Sock, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 22 de febrero de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Peter Martin Sock del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4781 REAL DECRETO 3523/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Montero Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Montero Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Cód-

digo Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 13 de octubre de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Montero Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dieciocho meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4782 REAL DECRETO 3524/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Pérez Fernández y Nieves Gabin Montes.

Visto el expediente de indulto de Manuel Pérez Fernández y Nieves Gabin Montes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 1 de febrero de 1982 les condenó, como autores de un delito de aborto, a las penas de doce años y un día de reclusión menor para el primero, y diecisiete años, cuatro meses y un día de igual reclusión a la segunda, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Pérez Fernández y Nieves Gabin Montes, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de prisión menor y cuatro años de igual prisión, respectivamente.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4783 REAL DECRETO 3525/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a Marta Flor de la Prieta Vara.

Visto el expediente de indulto de María Flor de la Prieta Vara, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de Instrucción de Madrid número 20, que en sentencia de 15 de octubre de 1982 la condenó, como autora de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a María Flor de la Prieta Vara del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4784 REAL DECRETO 3526/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Serrano Maza.

Visto el expediente de indulto de Manuel Serrano Maza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de 1 de marzo de 1982, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor y 100.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Serrano Maza, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de prisión menor y 10.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4785 REAL DECRETO 3527/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a José Daniel Cano Muñoz.

Visto el expediente de indulto de José Daniel Cano Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de 22 de diciembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a José Daniel Cano Muñoz del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4786 REAL DECRETO 3528/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Donaire Mora.

Visto el expediente de indulto de Miguel Donaire Mora, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 10 de septiembre de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Miguel Donaire Mora, conmutando las penas de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor impuestas por otras tantas de tres años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4787 REAL DECRETO 3529/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Escriche Ferrer.

Visto el expediente de indulto de Francisco Escriche Ferrer, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 1 de febrero de 1982, como autor de un delito de robo, en grado de conspiración, a la pena de tres meses de arresto mayor; otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de dos años de presidio menor y privación del permiso de conducir por un año, y de otro de depósito de armas de guerra, a la de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Escriche Ferrer de un año de la pena impuesta por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET